

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud de retiro de la demanda ejecutiva radicada bajo la partida N° 2020-205. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecinueve (2020).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecinueve (2020).

AUTO: 884- I

Visto el informe secretarial que antecede, es de aclararse que el Art. 92 del C.G.P. aplicables a esta clase de procesos, conforme al principio analógico del artículo 145 del C.P.T. y ss., consagra que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."

De acuerdo a la norma anterior una es la exigencia para acceder el retiro, esto es, que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso que nos ocupa, observamos que se da el requisito de carácter objetivo previsto por la norma en cita, razón más que suficiente para acceder al retiro deprecado, disponiéndose la devolución de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose alguno.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva laboral, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EFECTUESE la desanotaciones respectivas en los libros radicadores.

CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **27 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN